

Semana 3

DERECHOS HUMANOS

SEMANA III

UNIDAD III: CARACTERICAZIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCION:
En transcurso de este Modulo abordaremos el tema de los Derechos Humanos y al respecto es importante tener presente los principales puntos: Derechos Humanos: Concepto. Características. Naturaleza de los derechos humanos: sistema de valores o normas positivas, en ese orden de ideas podemos mencionar que en 1992 los paraguayos consagran la norma jurídica fundamental que más extensamente recoge y protege las garantías individuales, en su amplia acepción Nuestra Carta Magna, la cual fue sancionada ya en el Paraguay libre de la dictadura y con ansias de un sistema democrático, contempla numerosas innovaciones en cuanto a consagración de derechos, obligaciones y garantías que hacen posible una protección jurídica integral de la persona. Las garantías constitucionales tienen la finalidad de proteger a la persona ante la injusticia o el abuso, por lo que es fundamental la proteccion de los derechos humanos.
En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc.

DESARROLLO DE LA UNIDAD:

Concepto: Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.
Definición: Laski que afirma que los derechos humanos son en realidad, las condiciones de la vida social, sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar o afirmar su propia personalidad
Derechos individuales: Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz libral-individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.
Derechos de la persona humana: Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

Entre las diversas denominaciones tenemos:

Derechos del hombre: Se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de las derechos.

Derechos subjetivos: Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del "Derecho Objetivo".

Derechos Públicos subjetivos: Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

Derechos fundamentales: Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

Derechos naturales: "Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de "naturales" parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza". *

Derechos Innatos: Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de no
"Principios de derecho humanos y garantías", página 132 D. Herrenford y Bidart Campos.
ser reconocidos por el estado.
Derechos Constitucionales: Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.
Derechos Positivizados: Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia normológica.
Libertades Públicas: Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los "Derechos Positivizados". La crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales.

La denominación Derechos Humanos es la más usual en los últimos tiempos. Esta expresión la encontramos en nuestro país en el año 1958 en el famoso caso "kot". La Corte Suprema las llamó así al decir que son derechos esenciales del hombre.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.
Principales características:
Características de los derechos humanos: ¿Cuáles son?
Sus características fundamentales, proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son las siguientes:

- Los derechos humanos son universales, lo que permite que todo ser humano sin excepción alguna tenga acceso a ellos.
- Los derechos humanos son normas jurídicas que deben ser protegidas y respetadas por los Estados. Y si los Estados no los reconocen, se les puede exigir que lo hagan porque los derechos son innatos al individuo desde el momento de su nacimiento.
- Los derechos humanos son indivisibles. Cada uno de ellos va unido al resto de tal modo que negarse a reconocer uno o privarnos de él, pondría en peligro el mantenimiento del resto de derechos humanos que nos corresponde.
- Los derechos humanos hacen iguales y libres a todo ser humano desde el momento de su nacimiento.
- Los derechos humanos no se pueden violar: ir contra ellos es atacar la dignidad humana.

Son irrenunciables e inalienables, ya que ningún ser humano puede renunciar a ellos ni transferirlos.

Naturales de los derechos humanos:
Al respecto es importante tener en cuenta que son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros.
El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.
Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles.
No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.
Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir. Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia. Los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen son no – democráticos, o bien, autoritarios o totalitarios.
Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia.

La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.
En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia.
En cambio cuando media democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.
El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

Disputa iusnaturalistas y positivistas.
La expresión de "derechos humanos", es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, "derechos del hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII.
Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua. Los derechos humanos son aquellos pertenecientes a todos los seres humanos. Jurídicamente, según qué tipo de concepción se tenga sobre el Derecho (iusnaturalismo, iusracionalismo, iuspositivismo, realismo jurídico o dualismo jurídico), la categoría conceptual "derechos humanos" puede ser definida como revelación divina, como observable en la Naturaleza, como asequible a través de la Razón, como determinada por los contextos en las muchas maneras que es posible entender la Historia, como síntesis de ideas de éstas y/u otras posiciones ideológicas y filosóficas, o como un mero concepto inexistente y sin validez. Además, los derechos constitucionales pueden abarcar más de lo que se entiende que son derechos humanos. La constitución de un país, por ejemplo, puede otorgar derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (por ejemplo, el derecho al voto. En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero no podrían ser derechos humanos si no se reconoce a todas las personas sean de la condición que sean.

Debemos recordar que entre los antecedentes de los derechos humanos es posible destacar la enunciación de derechos naturales por parte de la Escuela de Salamanca, en la España del siglo XVI, iniciada por Francisco de Vitoria y otros, que según ellos trataron, tanto los relativos al cuerpo (derecho a la vida, a la propiedad) como al espíritu (derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad). Los teólogos de la Universidad de Salamanca fueron tan radicales en ese tiempo que llegaron a condenar toda forma de guerra (con muy contadas excepciones) como una violación a esos derechos, impugnando así implícitamente las campañas de Carlos I. En esa Escuela, Luis de Molina, llegó a enunciar que el poder no reside en el gobernante, que no es más que un administrador, sino en los administrados, los ciudadanos, adelantándose ideológicamente en varios siglos a las revoluciones burguesas del XVIII. Más tarde, ya avanzada la modernidad, aparecen los derechos humanos en la política inglesa como una exigencia burguesa de tener alguna clase de seguridad contra

los abusos de la corona y limitando el poder de los monarcas sobre sus ciudadanos creando una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir. Estos abusos se basaban en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino (derecho que ya había sido criticado por Francisco Suárez, de la Escuela de Salamanca, en su obra DefensioFideiCatholicaeadversusAnglicanaesectae errores de 1613).

Las distintas culminaciones de la Revolución Inglesa, la Revolución Americana y la Revolución Francesa, hitos fundamentales del efectivo pasaron a la era Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen el Bill of Rights inglés, las declaraciones de derechos de las colonias americanas y, entre estas la más importante, la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Vale destacar que la consideración moderna de los derechos humanos precisamente radica en el hecho de que los diferentes revolucionarios, según sus diversas cosmovisiones, por un lado, entendían que había un conjunto de derechos eternos e inmutables, pero por el otro, a pesar de que tales derechos eran evidentes, también decidieron plasmarlos en documentos jurídicos.

Los Derechos Humanos son una idea antigua. Su plasmación en leyes y códigos es más moderna y se explica desde los parámetros conceptuales utilizados por los protagonistas de este periodo. Estado, Nación, Progreso, Racionalismo, Positivismo, Secularización… son categorías que no sólo proyectan, sino que también limitan el entendimiento de los que todos pueden entender por derechos humanos. Por ello, no es causalidad que las afrentas a la contemporaneidad sean a su vez ataques a los derechos humanos. El relativismo moral y el nihilismo no son más que cuestionamientos a los fundamentos últimos de lo que llamamos derechos humanos.

Las cuatro generaciones:

a) Derechos Civiles y Políticos: Primera generación

Artículo principal: Derechos civiles y políticos

Los derechos humanos de la primera generación, tratan esencialmente de la libertad y la participación en la vida política. Son fundamentalmente civiles y políticos, y sirven para proteger al individuo de los excesos del Estado. Los derechos de primera generación incluyen, entre otras cosas, la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, la libertad de religión, y el sufragio. Estos derechos fueron propuestos por primera vez en la Carta de Derechos de los Estados Unidos, y en Francia por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el siglo XVIII, y fueron consagrados por primera vez a nivel global por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y dándole lugar en el derecho internacional en los artículos 3 al 21 de la Declaración Universal y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fueron reconocidos fundamentalmente con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano**.**

b) Derechos económicos, sociales y culturales:

Segunda generación

Artículo principal: Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos humanos de la segunda generación están relacionados con la equidad y comenzaron a ser reconocidos por los gobiernos después de la Primera Guerra Mundial. Son fundamentalmente sociales, económicos y culturales en su naturaleza. Aseguran a los diferentes miembros de la ciudadanía igualdad de condiciones y de trato. Incluyen el derecho a ser empleados, los derechos a vivienda, a la educación y a la salud, así como la seguridad social y las prestaciones por desempleo. Al igual que los derechos de primera generación, también fueron incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 22 al 27 y, además, incorporados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En Estados Unidos, el presidente Franklin D. Roosevelt propuso una segunda Carta de Derechos, que abarcaba gran parte de este tipo de derechos, en su discurso del Estado de la Unión el 11 de enero de 1944.

La siguiente tabla recoge los derechos humanos plasmados en cada artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

c) Derechos humanos que atañen a la solidaridad:

Tercera generación

Artículo principal: Derechos de los pueblos

Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 80, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Cristian Camilo García [cita requerida] es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física y cultural.

Este grupo fue promovido a partir de los ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Entre otros, destacan los relacionados con:

El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos

El ambiente.

Los derechos del consumidor.

El desarrollo que permita una vida digna.

El libre desarrollo de la personalidad.

d) Derechos de cuarta generación o del tercer milenio:

Cuarta y quinta generación

Ampliando el esquema propuesto por Vasak, después de analizar lo sucedido en los últimos años, varios autores como (Vallespín Pérez] Franz Matcher, Antonio Pérez Luño, Augusto Mario Morello, Robert B. Gelman, Javier Bustamante Donas y Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba afirman que está

surgiendo una cuarta generación de derechos humanos. Sin embargo, el contenido de la misma no es claro, y estos autores no presentan una propuesta única. Normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética. Javier Bustamante afirma que la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías, mientras Riofrío prefiere hablar de derechos digitales, donde se encontrarían una nueva gama de derechos, como:

El derecho a existir digitalmente
El derecho a la reputación digital
La estima digital
La libertad y responsabilidad digital
La privacidad virtual, el derecho al olvido, el derecho al anonimato
El derecho al big-reply
El derecho al domicilio digital
El derecho a la técnica, al update, al parche
El derecho a la paz cibernética y a la seguridad informática
El derecho al testamento digital

Otros señalan que el elemento diferenciador sería que, mientras las tres primeras generaciones se refieren al ser humano como miembro de la sociedad, los derechos de la cuarta harían referencia al ser humano en tanto que especie. Finalmente hay autores que esquematizan las oleadas de derechos humanos en cinco generaciones. Así, Helio Gallardo defiende la existencia de cinco generaciones de derechos humanos,11 que identifica con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales. Serían los derechos civiles y políticos, reclamados por la burguesía; los económicos, sociales y culturales, propios de los movimientos obreros y antiesclavistas; los derechos de los pueblos y sectores diferentes, incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales, que define como derechos las generaciones futuras; y los relativos al control del cuerpo y la organización genética de uno mismo, enfrentados a la mercantilización del interior de la vida.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA APLICACIÓN E INTERPOSICIÓN DEL DERECHO PRIVADO:

La diversidad cultural y las reivindicaciones multiculturales que cuestionan la aplicación universal de las convenciones internacionales sobre derechos humanos no deben socavar el papel esencial que desempeñan los derechos humanos en el funcionamiento del sistema del Derecho Internacional Privado. A este respecto, en este artículo se analizan las implicaciones de las normas internacionales de derechos humanos para la aplicación de las disposiciones sobre jurisdicción internacional, elección de la ley y reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.

La diversidad social y cultural existe en el mundo sirve de base para pretender limitar el carácter universal de los derechos humanos, pero la exigencia de respeto a peculiaridades normativas existe en el extranjero, en tanto que la manifestación de la identidad específica cultural, No puede menoscabar el papel básico que los derechos humanos recogidos en la normativa internacional

desempeñan en el funcionamiento de nuestro sistema de DIPr. En tanto que expresión de valores esenciales del ordenamiento, que determinan la interpretación de los derechos fundamentales constitucionales y el contenido del orden público. En este contexto el artículo detalla las consecuencias de la normativa internacional de derechos humanos sobre la interpretación y la aplicación de las normas de los diversos sectores del derecho internacional privado.

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES:

Bajo el efecto del fenómeno de la constitucionalización, el centro de gravedad del orden jurídico se ha desplazado. Desde el siglo XIX, ese orden tuvo a la ley como eje esencial.
A partir de fines del siglo XX, el eje es la Carta Fundamental. Hoy debe, en consecuencia, hablarse de principio de constitucionalidad, porque la Constitución no es ya más un Derecho de preámbulo ni otro de índole política, sino que verdadero Derecho
Precisiones y definiciones. Fenómeno muy reciente, la constitucionalización del derecho empieza a ser estudiada, pero ha de subrayarse, en introducción, que es muchas veces fuente de confusión o de malentendidos.
De hecho, se considera a menudo que existe identidad entre la existencia de bases profesionales y la constitucionalización del derecho. Sin embargo, si bien ambas situaciones coinciden la mayoría de las veces, no es siempre el caso porque se trata de fenómenos distintos.

FUNCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTROL Y LÍMITE DEL PODER PÚBLICO:

La función que cumplen los derechos humanos es muy importante. En cuanto a la función filosófica sirven de orientación para modelar derechos humanos. En cuando a la función como derecho hace realidad a través de normas una mejor vida humana y favorece el desarrollo de la persona pues la dignifica, limita al Estado y al poder, e incluso otorga un régimen político legítimo. Podríamos agregar que tiene como función, dar unidad en el mundo jurídico-político, en cuanto garantice su defensa lo que permitirá asegurar un orden jurídico coherente con los mismos derechos.

El control del correcto funcionamiento de los Derechos Humanos está reservado al Estado. Por eso, cuando hablamos de control nos referiremos al control desmedido que tiene el Estado, en el sentido de que nos imponga una modalidad de vida que implique obligarnos a vivir de acuerdo a ciertos cánones morales o individuales que no compartimos. Esto es intolerable. El Estado no puede indicarme como tengo que vivir, vestirme, pensar, mis creencias religiosas e incluso mi sexualidad intima. Es posible que mis costumbres, mi sexualidad, mi modo de vestirme, etc., desagraden a otros, pero cuando el Estado paternalista se entremete en estos aspectos, comete un exceso inadmisible y repudiable a los límites del poder.

Cuando el Estado se entremete en los aspectos íntimos de nuestra vida, nos hace un plan de vida social, nos impone gobernantes autoritarios, etc. está incurriendo en un exceso repudiable a los límites del poder y con justa razón podríamos afirmar que estamos en presencia de un Estado paternalista, mesiánico, moralista, impone que se adopten mecanismos de control que limiten

al Poder autoritario. La mentalidad y actitud del presente imponen esquemas para evitar este tipo de situaciones, y a tal efecto surgen los mecanismos como ser la denuncia, la protesta, la rebelión, para evitar que se imponga un estado de cosas peligrosas y poco sensatas al sistema de los derechos humanos. En este aspecto, cobra importancia los tratados de derechos humanos cuyo objetivo es hacer efectivo en el derecho interno de los estados mecanismos para evitar excesos que afecten los derechos del hombre.

PARTICIPACION SOCIAL Y POLITICA:

Todos los habitantes tienen derecho a la participación social y política. Es decir, la libertad de ejercer; de poder participar de reuniones; de tener una religión, de enseñar y aprender, de trabajar, de casarse, etc., constituye o implican que el hombre tiene derecho de tener participación social efectiva, cuando tiene libertad jurídica de poder realizar acciones o conductas sin limitaciones dentro de una sociedad o una comunidad. En la actualidad, adquieren mucha trascendencia la llamada sociedad participativa, y consiste en tener una sociedad abierta y pluralista donde puedan movilizarse no solo los hombres sino los grupos sociales.

El adjetivo "participativo o participacionista" no solo implica la libertad de participación en lo social y político, es mucho más amplio, porque significa tener formas de participación informales y no estrictas, lo que presupone poder tener procesos de comunicación, de mediación y de dialogo entre el Poder y la sociedad.

En cuanto a la participación política, esta implica la libertad del ciudadano, es decir, es el derecho del ciudadano al sufragio, a elegir sus gobernantes, etc. En figuras como el referéndum o plebiscito, esa participación ya no es sólo para elegir sino para emitir una opinión política sobre una cuestión determinada sometida al juicio de los ciudadanos. Igualmente, cuando los ciudadanos intervienen en el proceso de poder haciendo frente a los gobernantes, a sus intereses, sus pretensiones, sus demandas, cuando ejercen presiones, están participando. Cada parte de la sociedad, así se llame sector religioso, sindical, empresarial, siempre se manifiesta para ser oída, para que se le den respuestas a sus pretensiones, a merecer atención en las decisiones de poder.

Participación es una forma actual de libertad política que supera con creces la discontinua libertad de sufragio, y en virtud de ello, el ejercicio de la libertad participativa es imposible atribuirle en exclusividad al ciudadano, porque todos los hombres que forman parte de la sociedad, son beneficiarios de las libertades civiles y políticas. Estas se complementan desde que el Derecho Constitucional moderno entiende que ambas son importantes y trascendentes, ya que el hombre no puede prescindir de ninguna de ellas, es decir, debe ser titular de las dos, aun cuando la segunda quede reservada solamente para los ciudadanos.

LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE AL LEGISLADOR:

El Poder Legislativo es el garante de los derechos humanos, pues los legisladores generamos leyes que respetan y promueven las garantías, creamos

mecanismos jurídicos para protegerlos; éste es el primer paso para consolidar un Estado de Derecho democrático.

Se refiere al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, señala que si el ejercicio de derechos y libertades mencionados no estuviere garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes deben adoptar medidas legislativas para hacer efectivos esas garantías

José de Jesús Orozco Henríquez, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consideró que el sistema producido por el legislativo debe de eliminar normas que puedan ser nocivas de los derechos humanos, tal y como lo mandata el artículo 2do. De la Convención Interamericana de Derechos Humanos.
Eduardo Ferrer Mc GregorPoisot, juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, enfatizó que el legislador cuando emita una nueva ley tiene que aplicarla o emitirla a la luz de lo que soberanamente el Estado mexicano se comprometió en los tratados internacionales.

LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Toda política pública basada en derechos deberá considerar como hilos conductores los principales valores que emanan de la Declaración Universal y de todos los textos declarativos y convencionales posteriores:

El principio de la dignidad de todos los miembros de la familia humana, que orienta todo el catálogo de derechos y es, además, un derecho en sí;

El principio de no discriminación, presente en todos los instrumentos de derechos humanos, convencionales y declarativos;

El principio de la sociedad democrática, único espacio en que es posible el goce los derechos humanos.

El objeto de toda política pública es la consagración del Estado de derecho, la democracia y la extensión del goce de los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Deberían decidirse en forma democrática e implementarse de igual manera.

.